

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 24.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice desde San Ildefonso, con fecha 5 del actual, al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida desde esta corte por don Eusebio Perez Albeniz, Contador cesante de Aduanas, en la que, á consecuencia de haberse negado V. E., fundado en la Real orden de 26 de enero de 1857, á que por esa Capitanía general se le redacta la hoja de sus servicios militares, solicita se autorice á V. E., á fin de que, con presencia de los documentos que acompaña, se le redacte dicho documento por los servicios militares que prestó en la Milicia Nacional expedicionaria desde Madrid á Cádiz en el año de 1825, por lo cual le fué expedido Real despacho de uso de uniforme con el distintivo y carácter de Subteniente de ejército.

»Enterada S. M. y conformándose con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, respecto al particular en su acuerdo de 19 de julio próximo pasado, al propio tiempo que por su resolución de 31 del citado mes de julio, se ha servido autorizar á V. E., para que en vista de los adjuntos documentos se redacte al interesado, por esa Capitanía general, una hoja de servicios en que se le acredite el tiempo sencillo y doble que en el año de 1825 estuvo movilizado desde su salida de esta corte hasta 1.º de octubre del mismo año; es su soberana voluntad que la citada Real orden de 26 de enero de 1857, no se entienda aplicable á los Milicianos Nacionales movilizados con respecto al tiempo sencillo y doble servido durante la movilizacion, al cual puedan tener derecho segun las disposiciones vigentes, puesto que considerándose servicio puramente militar el que en tales casos se

presta, es justo que á los que lo hayan hecho, se les dé por el ramo de Guerra un documento en que lo acrediten para los usos que les convenga, aun cuando con posterioridad no hayan tenido ingreso en el ejército, ni en cuerpos francos.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

Por el Alcalde de Alpedrete se me participa, que en la noche del 2 del actual desapareció un caballo, cuyas señas se espresarán á continuacion, de la pertenencia de don Gregorio Hernandez, de aquella vecindad.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para descubrir el paradero de la espresada caballeria, dándome parte del resultado.

Madrid 9 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, Conde de la Oliva.

Señas.

Capon, edad 4 años, alzada cerca de 7 cuartas, pelo castaño, una estrelta en la frente, calzado de tres patas, con rozaduras en las manos, efecto de haber estado trabajado con grillos, cola y crin corta, con un lunar blanco en la parte de la cincha.

Bienes Nacionales.

En el art. 9.º de la Real Instruccion de 12 de mayo último, para liquidar los capitales y expedir las inscripciones nominativas con interés de 5 por 100 á que tengan derecho las Corporaciones civiles por los bienes y censos de su pertenencia, enagenados ó redimidos, se establece que las liquidaciones han de ser examinadas y aprobadas por las Juntas provinciales de ventas, previa la conformidad de los representantes de las Corporaciones respectivas, completamente autorizados.

En su consecuencia y hallándose forma-

das por la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia, las liquidaciones correspondientes á las Corporaciones que se espresan á continuacion, se pone en su conocimiento por medio de este anuncio, á fin de que con toda brevedad autoricen en forma, y con poder especial al efecto, á quien tuvieren por conveniente, para que en su nombre preste la conformidad necesaria, á cuyo fin se le manifestarán las liquidaciones respectivas en la Comision principal de Ventas de Bienes nacionales, calle del Caballero de Gracia, núm. 27, cuarto segundo.

Beneficencia.

- Leganés.
- Guadalajara, Hospital.
- Garganta.
- Fuenlabrada.
- Obra pia de vergonzantes de San Lorenzo, en la parroquia de Santa Cruz.
- Memoria de Juan Gonzalez, en Colmenar de Oreja.
- Hospital de Chinchon.
- Idem en el mismo pueblo de Diego el Recio.
- Carabaña.
- Canillejas.
- Brunete.
- Brea.
- Hospital de San Pedro y San Pablo de Arganda.
- Idem de Alcobendas.
- Obra pia de doña Maria Gomez, en Alcobendas.
- Hospital de la Misericordia de Avila.
- Presbíteros naturales de San Pedro.
- Casa de Beneficencia, de Villarejo de Salvanés.
- Hospital del Rey de Toledo.
- Beneficencia de Getafe.
- Hospital de Ceuta.
- Buitrago.
- Hospital de San Pedro de Yuncos.
- Valdemoro.
- Hospital de San Andrés.
- Obras pias de caridad de Valdemoro.
- Hospital de Tetuan, Fec y Ceuta.
- Idem de San Juan de Dios, en Talavera de la Reina.
- Obra pia en Parla.
- Hospital de San Bernabé y San Antolin, en Palencia.
- Idem de Navalcarnero.
- Orden Tercera de Madrid.
- Hospital de Monserrat en id.
- Congregacion de San José en id.
- Casa de recogidas.
- Casa Galera.
- Hospital de la Misericordia de Segovia.

Hospicio.

- Inclusa y Colegio de la Paz.
- Hospital de San Juan de Dios.
- Memoria de Doña Angela Cisneros en Madrid.
- Hospital de San Juan de Dios en Andujar.
- Hospital de San Julian y San Quirce en Búrgos.

Instruccion pública.

- Colegio de Escoceses, en Valladolid.
- Obra pia de Tallaron.
- Instruccion pública de San Turde.
- Idem id. de Chinchon.
- Idem id. de Algete.
- Colegio de Teólogos de Segovia.
- Idem Seminario de Colmenar Viejo.
- Universidad Central.
- Colegio de Escuelas Pias de Getafe.
- Idem de San Fernando en Madrid.
- Casa Noviciado de la Compania de Jesus.
- Escuela de Chozas de la Sierra.
- Idem de Los Santos de la Humosa.
- Instruccion pública de Beneos.
- Escuela de Fuente el Saz.
- Idem de Pedrezuela.

Propios.

- San Agustín.
- Becerril.
- Boadilla.
- Pinto.
- Fuencarral.
- Torrejón de la Calzada.
- Humanes.
- Alcobendas.
- Cobena.
- Corpa.
- Chinchon.
- Miraflores.
- El Molar.
- Olmeda de la Cebolla.
- Campo Real.
- San Martin de la Vega.
- Torrelaguna.
- Valdemoro.
- Cubas.

Las espresadas Corporaciones se presentarán á conformarse ó poner los reparos correspondientes á sus liquidaciones respectivas, en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, segun lo prevenido en el art. 3.º de la Real instruccion de 1.º de julio último y no verificándolo se prescindirá de su conformidad, siguiéndose los trámites establecidos. Madrid 7 de agosto de 1859.

Copia de la cuenta del Canton de Bagajes de Alcalá de Henares, perteneciente al primer trimestre del corriente año.

TERMINACION DEL SERVICIO.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

Main data table with columns for Persona, EPOCA, BAGAGES, Comienza el servicio en, Persona a quien se presta, Cuerpo a que pertenece, PASEPASORTE, FECHAS, Procedo el asistido de, Pueblo en que se termino el servicio, LLEGÓ CON, Leguas de marcha abona-les, Dias de reten abona-les.

MAYO DE 1859.

MAYO DE 1859.

MAYO DE 1859.

(Se continuara.)

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Comercio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 54 del reglamento de 17 de febrero de 1848, se publica el siguiente balance de la Compañía general de Minas en España, correspondiente al 31 de diciembre de 1858, despues de haber sido comprobado por este Gobierno de provincia con los libros de la Compañía.

COMPANIA GENERAL DE MINAS EN ESPAÑA.

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1858.

ACTIVO.		PASIVO.	
ACCIONISTAS.		GANANCIAS Y PERDIDAS.	
Primera entrega.	998.000	Importe.	60.000.000
Dividendos por cobrar.	38.809.500	Varios acreedores.	7.372.178,10
	39.807.500	Utilidades.	894.565,89
Establecimientos reunidos.			68.266.545,99
Minas, metales, minerales, combustibles, fábrica, edificios, herramientas, etc. etc.	7.154.918,22	El Director, Luis de Viado.—El Gefé de contabilidad, Bomier.—Aprobado por la Junta general de accionistas celebrada en 20 de mayo de 1859.	
Huelva.		Madrid 22 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.	
Minas.	4.495.649,58	QUINTA SECCION.	
Administración.	1.445,06	ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.	
Herramientas, útiles y muebles.	113.257,62	Contribuciones.—Recargos de interés comun.	
Edificios é inmuebles.	81.897,78	La Direccion general de contribuciones comunica á esta Administracion en el 6 del corriente mes la siguiente orden.	
Minerales.	826.812	«Habiéndose publicado en la Gaceta de Madrid de 3 del actual la Real orden de 30 de julio espedita por el Ministerio de la Gobernacion de acuerdo con el Consejo de señores Ministros, en la cual se dan nuevas reglas para la concesion y cobranza de los recargos y arbitrios provinciales ó municipales, esta Direccion general lo participa á V. E. á fin de que esa Administracion cumpla sus disposiciones. Autorizándose por ella en el art. 34 los repartos adicionales de los recargos ordinarios é extraordinarios sobre las contribuciones directas, necesarios para cubrir el déficit que resulte en los presupuestos provinciales y municipales de este año, esa Administracion deberá hacer el reparto entre los pueblos de la provincia de los recargos concedidos ó que se concedan para el presupuesto provincial, si su importe no se ha comprendido en el de las contribuciones del Estado, debiendo disponer tambien que los Ayuntamientos hagan con las formalidades establecidas por instruccion los de los cupos municipales que por dicho concepto se les señalen, así como tambien las de los recargos que á ellos se les hayan concedido ó se les concedan, si su importe tampoco se ha repartido con los impuestos generales. Respecto de los años sucesivos, la Administracion debe cuidar muy especialmente de que se cumplan los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Real orden referida, á fin de que haya la debida regularidad en este servicio.	
Materiales de construccion.	9.717	Cuya resolucion se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, para que la tengan presente en lo que tenga relacion con los mismos, á cuyo efecto consultaran oportunamente la Real orden de 30 de julio, espedita por el Ministerio de la Gobernacion, é inserta en el Boletín Oficial, número 189 del jueves 4 de este mes.	
	1.033.127,46	Madrid 10 de agosto de 1859.—José Cabello y Goytia.	
	5.526.767,04	Ignorándose la residencia de don Feliciano Izquierdo, Apoderado de la señora Condesa de Torrelvelarde y de Mansilla, se le invita por el presente para que en el término mas breve se constituya en el Negociado de Hipotecas de esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la derecha, á fin de enterarle de un asunto que le concierne.	
Santullán.		Madrid 9 de agosto de 1859.—José Cabello y Goytia.	
Minas.	3.530.000	El Estanco de la calle del Leon, número 50 de los de esta córte, se halla vacante	
Materiales de servicio.	16.415,50		
Carbones.	468.974		
Herramientas, útiles y muebles.	52.036,01		
Edificios.	129.183,03		
	666.608,54		
	4.016.608,54		
Linares.			
Minas.	2.694.421,63		
Edificios y construcciones.	15.930		
Minerales.	25.510		
Herramientas, útiles y muebles.	59.766,14		
	101.236,14		
	2.795.657,77		
Puerto de San Vicente.			
Minas.	1.236.887,21		
Herramientas, útiles y muebles.	93.035,44		
Edificios y construcciones.	97.593,64		
Minerales.	98		
Materiales.	4.249,95		
	194.977,03		
	1.431.864,24		
Niebla.			
Fábrica y escoriales.	630.000		
Administración.	1.084,50		
Herramientas, útiles y muebles.	101.597,11		
Materiales.	4.225		
Combustibles.	24.926,63		
Minerales.	17.474		
Metales.	70.000		
	219.307,24		
	849.307,24		
Güejar.			
Minas.	2.875.927,93		
Administración.	7.800,74		
Herramientas, útiles y muebles.	29.226,69		
Edificios y construcciones.	53.214		
Minerales.	9.000		
Materiales.	7.000		
	106.241,45		
	2.982.169,36		
Posadas.			
Escoliales.	350.284,83		
Administración.	286,21		
Herramientas, útiles y muebles.	4.702		
Minerales.	95.966		
	100.954,21		
	451.239,04		
Gastos de instalacion.	5.177.414		
Maquinaria.	6.000		
	67.088,54		
	68.266.545,99		

por no haberse presentado á servirlo la persona que lo obtuvo.

Lo que se hace saber al público para que en el término de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten sus solicitudes los que deseen obtenerlo y reunan los requisitos que marca la circular de 11 de agosto de 1857 y real orden de 9 de julio del año último.

Madrid 8 de agosto de 1859.—El Administrador, José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

Programa del concurso á los premios que la Real Academia de Ciencias morales y politicas en cumplimiento de sus estatutos adjudicará en los años de 1860, 1861 y 1862.

Para el concurso de 1860.

1.º ¿Conviene uniformar la legislacion de las diversas provincias de España sobre la sucesion hereditaria y los derechos del conyuje sobreviviente?

Examinando la legislacion de Castilla y la de las provincias que se separan de ella, y considerando sus varias disposiciones con relacion á la familia, á la sociedad y á las instituciones politicas, así como las ventajas de la uniformidad y los inconvenientes de establecerla, debe procurar el que aspire al premio, demostrar, en el caso de que se decida por una legislacion uniforme, los motivos en que se funde el sistema que prefiere, y el tiempo y el modo de plantearlo en todas las provincias.

En el caso de no creer conveniente ó posible uniformar la legislacion, debe examinar si la que rige en algunas provincias se ha de conservar íntegra ó necesita algunas reformas, y cuáles hayan de ser estas.

2.º Reseña histórica de la Beneficencia en España: principios que convendrá seguir para enlazar la caridad privada con la beneficencia pública: hasta dónde deben estender su accion el Estado, las asociaciones caritativas y los particulares: medios de poner en armonia esta accion respectiva, fundándola en la economia social y en el sentimiento moral y religioso.

Para el concurso de 1861.

1.º Ventajas ó inconvenientes de una liga aduanera peninsular, y su influencia en la agricultura, industria y comercio de España.

En el caso de decidirse por la afirmativa el autor de la Memoria deberá examinar los obstáculos que puedan presentarse y el medio de removerlos, así como los pactos y condiciones necesarias para asegurar la reciproca utilidad de las naciones confederadas.

2.º Del poder civil en España desde los

Reyes Católicos: causas de su preponderancia: instituciones y clases en que se apoyaba, y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del gobierno constitucional.

000.000.00
Para el concurso de 1862.

Medios de fomentar la población rural en todas las provincias de España.

Debe el autor hacer un examen del estado presente de la población rural de las diversas provincias, y de los obstáculos, así físicos como legales, económicos y sociales que en la mayor parte de ellas se opongan a su desarrollo y aumento, y esponer los medios más eficaces, directos o indirectos, que puedan emplearse por el Gobierno, por asociaciones y por particulares para el fomento y prosperidad de dicha población en todo el Reino.

2.º Estado de la agricultura, artes y comercio de España en el siglo XVI. leyes que contribuyeron a su desarrollo: causa de su inmediata decadencia: política, comercial de España y su influjo en bien o en mal, de la nación; sistema económico que la ciencia y la experiencia aconsejan seguir para fomentar que tra riqueza pública.

Los premios que se han de conceder a las obras que a juicio de la Academia merezcan, consistirán cada uno en una medalla de bronce, ocho mil rs. en dinero y doscientos ejemplares de la obra que fuese premiada, reservando el derecho de propiedad al autor. Podrá además la Academia conceder al mismo el título de Académico correspondiente, si considerase sus trabajos como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el "accesit" sobre dichos puntos a todas las obras que crea dignas de él, que consistirá en un diploma y en la impresión y entrega de doscientos ejemplares al autor de la Memoria.

Las obras para optar a premios se remitirán al Secretario de la Academia antes de 1.º de setiembre del año a que correspondan. Acompañará cada una un pliego cerrado, en que conste el nombre y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado por cada uno, y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarados los premios se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes a las obras premiadas, inutilizándose los demás en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Los Académicos de número no pueden aspirar a los premios.

Madrid 5 de julio de 1859.—Por acuerdo de la Academia.—Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada por el Escribano del número de la misma, don Nicolás de Ortiz, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez a don Pedro Quintana, cuyo domicilio se ignora para que en el termino de cinco dias, comparezca en dicho Juzgado por la citada Escribanía, por medio de Procurador, con poder bastante, a evacuar el traslado que se le confirió de la demanda promovida por su madre dona Manuela Garmilla, contra don Trinidad Martinez, sobre preferencia en el cobro de créditos que ambos tienen contra dicho Quintana, apercibido que de no hacerlo se declarará por evacuado dicho traslado y se sustanciarán los autos en rebeldía con los estrados del Juzgado.

Madrid 30 de mayo de 1859.—Nicolás de Ortiz.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el día de hoy, 2140 fanegas de trigo, 101 arrobas de harina de id., 2340 libras de pan cocido, 7309 arrobas de carbon, 93 vacas, que componen 37.299 libras de peso, 682 carneros, que hacen 45.907 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 45 a 48 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra, Idem de carnero, 18 a 20 cuartos libra, Idem de ternera, de 68 a 86 rs. arroba, y de 5 a 42 cuartos libra, Tocino añejo, de 86 a 96 rs. arroba, y de 56 a 40 cuartos libra, Jamon, de 106 a 118 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra, Aceite, de 62 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.

- Vino, de 50 a 58 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo, Pan de dos libras de 10 a 12 cuartos, Garbanzos, de 36 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra, uñas, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra, Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra, Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra, Carbon, de 7 a 8 rs. arroba, Jabon, de 58 a 60 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra, Patatas, de 3 a 4 1/2 reales arroba, y a 2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with columns: Cebada, Algarroba, Trigo vendido, Precios, Rs. vn. Lists various grain prices.

2069
Quedan por vender sobre 380.

Table with columns: Precio máximo, Idem minimo, Idem medio. Values: 52, 33, 42,5.

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 11 de agosto de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Soto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 10 de agosto de 1859, a las tres de la tarde.

- Títulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 45-25, Idem del 5 por 100 diferido, no publicado, 32-90 a plazo, 33-15 a fin cor. vol. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado 11-10, Idem de segunda id., 11-10, Idem del personal, id., 10-95, Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 88-50, Idem de a 2000 rs., id., 90 d, Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 reales 88 d, Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id. 92-50 d, Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, no publicado id., 84-25, Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 84-50, Idem del Canal de Isabel II, de a 100 reales, 8 por 100 anual, id., 104-25 d, Idem del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza, id., 82, Idem del Banco de España, id., 180.

CAMBIOS.

- Londres a 90 dias fecha, 50-45 d, Paris a 8 dias vista, 5-25 p, Bolsa de Paris, Agosto 11 de 1859, Fondos franceses, 3 por 100, 69-55, 4 1/2 por 100, 96-65, 3 por 100 interior, 32 3/4, Consolidados, 95 3/8 a 1/2.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Sociedad Minera San Gerónimo.

Hallándose en descubierto del pago de los dividendos pasivos 1.º, 2.º y 3.º las acciones núms. 43, 54, 55, 56, 57, 58 y 59, el interesado ó dueño de las mismas, por sí ó persona que le represente, se servirá pasar a verificar el pago a casa del señor Tesorero interino de la Sociedad, don Antonio Gonzalez Apousa, que vive calle de Isabel la Católica, núm. 6, cuarto segundo, de cuatro a seis de la tarde, en la inteligencia de que trascurridos quince dias, a contar desde la fecha de este anuncio, sin haberlo verificado, se procederá a la amortizacion de las acciones conforme al art. 28 del Reglamento social.

Madrid 10 de agosto de 1859.—P. A. de la J. de gobierno.—El Secretario, Felix Alvarez Ruilla.—349.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina 1.ª Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1859.